



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 080 -2023-SUNARP/SN

Lima, 09 de mayo de 2023

VISTOS; la Resolución Jefatural N° 074-2023-SUNARP/ZRII/JEF de fecha 10 de marzo de 2023 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo; el Informe N° 397-2023-SUNARP/OAJ de fecha 05 de mayo de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 065-2022-SUNARP/SN de fecha 17 de mayo de 2022, se designó al señor Eladio Edwin Roque Castillo en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo;

Que, a través de la Resolución N° 026-2023-SUNARP/SN del 10 de marzo de 2023, se acepta a partir de esa fecha la renuncia al cargo de Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo del señor Eladio Edwin Roque Castillo;

Que, mediante Resolución N° 021-2023-SUNARP/GG de fecha 10 de marzo de 2023, se dispuso el encargo de funciones como Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo del servidor Percy Flores Rojas;

Que, dentro de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) - Expediente N° 009(A)-2022-ST, iniciado mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 026-2023-SUNARP/ZRII/UA del 26 de enero de 2023 contra la servidora Deysy Eine Rimarachín Sánchez, el Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, a través de la Resolución Jefatural N° 0074-2023-SUNARP/ZRII/JEF de fecha 10 de marzo de 2023, se impone la sanción de amonestación escrita, conforme a los considerandos descritos en el citado acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 001-2023-SUNARP/ZRII/JEF de fecha 19 de abril de 2023, el Jefe (e) de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, eleva a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, los actuados que contienen el PAD contra la servidora Deysy Eine Rimarachín Sánchez, precisando que en el marco de las funciones propias de su despacho, ha podido advertir que la resolución de sanción del expediente N° 009(A)-2022-ST fue emitida en horario posterior al que el — entonces— jefe zonal, Abg. Eladio Edwin Roque Castillo, fuera cesado de sus funciones (Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 026-2023-SUNARP/SN, notificada el 10 de marzo de 2023 a las 16:51), Advirtiendo que se habría producido una causal de nulidad regulada por el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, concordante con el artículo 3 del mismo cuerpo normativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. - T.U.O de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., es un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 concordado con el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a, subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el artículo 3 del TUO de la LPAG, señala que la validez del acto administrativo, se encuentra sujeta a que está haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: **i) competencia**, ii) objeto o contenido; iii) finalidad pública; iv) debida motivación y v) procedimiento regular, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9 del mismo texto normativo;

Que, sobre la competencia administrativa, el autor Juan Carlos Morón Urbina, señala que en su definición participan dos factores, la primera es la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y afirma que esta “...viene a ser el elemento particular que habilita a un órgano de la Administración para adoptar una decisión o generar una actuación administrativa determinada (acto administrativo, contrato, acto de administración, etc.), convirtiéndose así en la medida de la potestad o atribución que le ha sido conferida por norma expresa...”.¹;

Que, es importante precisar que, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone en el artículo 7 que mediante resolución del titular de la entidad, se acepta la renuncia de un funcionario de confianza, no existiendo obligatoriedad de publicarlo en el diario oficial para que surta efectos, siendo que a partir de su publicación en el portal institucional se entiende concluido el encargo o designación del funcionario;

Que, conforme a los hechos descritos, al abogado Eladio Edwin Roque Castillo le fue aceptada su renuncia como Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo a partir del 10 de marzo de 2023, es decir su último día de funciones fue el día 9 de marzo de 2023, advirtiéndose con ello que carecía de competencia para emitir la Resolución Jefatural N° 074-2023-SUNARP/ZRII/JEF de fecha 10 de marzo de 2023, que impuso la sanción de amonestación escrita a la servidora Deysy Eine Rimarachín Sánchez, más aún sin en esa misma fecha se había dispuesto el encargo de funciones de Percy Flores Rojas en el citado puesto;

Que, en consecuencia, la Resolución Jefatural N° 074-2023-SUNARP/ZRN°II/JEF, se encuentra inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, al haberse incumplido el requisito de competencia para su emisión, no resultando de aplicación ninguno de los supuestos de

¹ MORON URBINA Juan Carlos, Comentarios la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décimo Cuarta Edición 2019 página 220.

conservación del acto regulados en la citada norma, correspondiendo su declaración de oficio;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 397-2023-SUNARP/OAJ, opina que procede legalmente declarar de oficio la nulidad de Resolución Jefatural N° 074-2023-SUNARP/ZRII/JEF de fecha 10 de marzo de 2023, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo disciplinario al momento previo a la emisión del referido acto, a efectos que el Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, proceda a emitir pronunciamiento, en su condición de órgano sancionador dentro del PAD iniciado a la servidora Deysy Eine Rimarachín Sánchez;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, la Superintendencia Nacional está a cargo del Superintendente Nacional, quien es la más alta autoridad jerárquica; y ejerce la titularidad del pliego presupuestal y representación institucional, en tal sentido, corresponde que el acto resolutorio a emitir sea formalizado a través de una Resolución del citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en el literal x) artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar la nulidad de oficio.

Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 074-2023-SUNARP/ZRII/JEF de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por el Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. - Retrotraer el procedimiento administrativo.

Retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento previo a la emisión del referido acto, a efectos que el Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, proceda a emitir pronunciamiento, en su condición de órgano sancionador dentro del PAD iniciado a la servidora Deysy Eine Rimarachín Sánchez.

Artículo 3. - Comunicación a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

Remitir copias de los actuados a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, con la finalidad que traslade los mismos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del citado órgano desconcentrado para que proceda conforme sus atribuciones, en mérito a la nulidad incurrida.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP**